



DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CALICA
OFICINA JUDICIAL POPAYAN

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Tribunal Contencioso
CÓDIGO DENOMINACION

ESPECIALIDAD: Activo del Cauca
CÓDIGO DENOMINACION

GRUPO/CLASE PROCESO: Exequibilidad

Nº CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 14 folios

NÚMERO DE COPIAS TRAZADAS: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA

NÚMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON: 4 FOLIOS CADA UNA

CANTIDAD \$ _____ MÍNIMA _____ MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTES (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o M.R.
Gobernacion del Cauca 891580016-8

DIRECCION NOTIFICACION: Cra 7 con calle 4 Esq. 4 TELEFONO: 8220571

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____
(Continuar respecto si hay más)

DEMANDADO (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o M.R.
Municipio de Bosque 900127183

DIRECCION NOTIFICACION: Alcaldia Mpel TELEFONO: 8259107

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____
(Continuar respecto si hay más)

APODERADO NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO CEDULA No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:

Firma Apoderado

Popayán, 05 de abril de 2024

Señor(es)

MAGISTRADOS

Tribunal administrativo del Cauca

E. S. D.

Referencia: Observaciones al Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024, expedido por el Concejo Municipal de Guachené (Cauca).

ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA, mayor de edad, con C.C. No. 34.315.780 expedida en Popayán (Cauca), Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0306-02-2016 en uso de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, atribución de revisar los actos expedidos por los Concejos y Alcaldes Municipales y remitir al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, los que de la revisión se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad, comedidamente me permito someter a estudio y consideración del Tribunal Administrativo del Cauca, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia.

HECHOS

- 1-El Concejo Municipal de Guachené, expidió el Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 *"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS"*.
- 2- Según constancia expedida por la Secretaria del Concejo Municipal de Guachené, dicho acto administrativo fue sometido a dos debates: El primero se surtió el 24 de febrero de 2024 y el segundo el 29 de febrero de la misma anualidad.
- 3- El Acuerdo observado fue sancionado el 4 de marzo de 2024 y publicado el 5 de marzo hogafío por el medio de comunicación "Proclama del Cauca", según constancia adjunta.
- 4- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 7, de la Ley 136 de 1994, el acto administrativo de la referencia fue remitido vía correo electrónico del 12 de marzo de 2024 a la Gobernación del Cauca y radicado en la Oficina Asesora de Jurídica en la misma fecha.

NORMAS VIOLADAS

Con la expedición del Acuerdo No. 003 del 04 de marzo de 2024 *“MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS”*, el Concejo Municipal de Guachené está violando los siguientes normativos:

- Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 91 literal d, numeral 1 y 7 de la Ley 136 de 1994¹.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- Artículo 315 ibídem, establece: *“Son atribuciones del alcalde:*

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

El artículo 91 literal d, numeral 1 y 7 de la Ley 136 de 1994 hace referencia a las funciones de los alcaldes en relación con la administración municipal en el siguiente sentido:

“d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”

El Concejo Municipal de Guachené en el artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 dispuso:

“ARTICULO TERCERO. Autorícese al alcalde municipal y a la secretaria administrativa y financiera expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo municipal.” (Se resalta).

El Concejo Municipal al otorgar la autorización arriba citada a la secretaria administrativa y financiera, está transgrediendo la normatividad referida con antelación, en vista que esta potestad, se le debe conceder al Alcalde Municipal para que proceda a delegarla en la secretaria administrativa y financiera, por cuanto las disposiciones legales que regulan las materias de delegación conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 211, fija las condiciones de delegación por el Alcalde.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



Con respecto a un caso similar, el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia de 08 de febrero de 2022, Magistrado Ponente Doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, en contra del Municipio de Bolívar (Cauca) manifestó lo siguiente:

“9.2. Los artículos en mención atribuyen a la Secretaria de Hacienda la facultades orientadas a que se efectivice el citado cuerdo. De ello se evidencia, en primer lugar, una especie de reglamentación del Acuerdo al interior de la Alcaldía, que compete exclusivamente al Alcalde y, en segundo lugar, que el Concejo no autoriza directamente al Alcalde para realizar algunas gestiones, sino una dependencia, lo cual ciertamente no puede hacer, por lo que sigue:

Sin duda es posible delegar funciones en los subordinados o en otras autoridades administrativas con funciones afines, siempre que esté autorizado legalmente, se haga por escrito, se determine la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieran y se establezca los recursos que procedan contra los actos de los delegatarios. Así lo establece con claridad el artículo 211 de la Carta Política y 10 de la Ley 489 de 1998.

Si las competencias de las entidades y servidores públicos son taxativas, y la delegación debe hacerse por autorización legal, como también lo alega el Ministerio Público, debe existir normas que permitan al Concejo delegar directamente en los secretarios de la alcaldía, lo cual no ocurre, pues, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 30 de la 1551 de 2012 da esa facultad exclusivamente al alcalde.

10. Se accederá a lo reclamado por el Departamento del Cauca”. (Se resalta).

En conclusión de acuerdo con lo expuesto esta Oficina Asesora Jurídica considera que la autorización otorgada a la secretaria administrativa y financiera a través del artículo tercero no se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto dicha expresión debe ser declarada inválida.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 151 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, es usted competente señor Magistrado en única instancia *“De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”*

TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBSERVACIÓN

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986² establece:

"ARTICULO 119. <Ver Notas del Editor> Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez." (Se resalta).

El acuerdo objeto de estudio fue recibido por esta dependencia el 12 de marzo de 2024, por lo tanto nos encontramos dentro de los 20 días establecidos por la norma en mención.

PRUEBAS

Me permito adjuntar en copia, un (1) ejemplar del acto administrativo y los anexos correspondientes.

ANEXOS

- 1- Lo señalado en el acápite de pruebas
- 2- Constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión
- 3- Copia del Decreto No. 0306-02-2016

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, declarar no ajustada a la Ley la expresión "y a la secretaria administrativa y financiera" contenida en el artículo tercero del Acuerdo No. 003 de 04 de marzo de 2024 "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS", expedido por el Concejo Municipal de Guachené.

Atentamente,



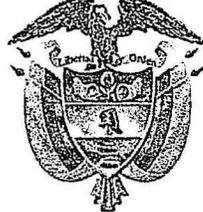
ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Fabián Alonso Romero- Profesional Universitario. 
Proyectó: Jeimy Alexandra Bravo Velasco- Líder Grupo Asuntos Municipales 

² Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal

046

5

 FEBRERO 29 2014 OCTUBRE 29 2017	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01 Aprobado: 09/10/2015	
ACUERDO		Página 1 de 2	

ACUERDO No 003 DE 2024

(04 Marzo 2024)

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS

EL HONORABLE Concejo municipal de Guachené Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las provistas en el artículo 313 de la carta política de 1991 y el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 10 del artículo 313 de la constitución política de Colombia establece que Corresponde a los concejos municipales cumplir las funciones que la Constitución y la ley le asignen.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 establece como atribución de los concejos municipales, Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que la exoneración del pago del impuesto predial puede ser un alivio para todos aquellos contribuyentes cuyos predios han sido afectados por el fenómeno de la invasión de tierras presentado en el territorio municipal.

Que como medida de justicia tributaria es procedente descontar proporcionalmente del impuesto predial el valor correspondiente al tiempo que dure la invasión por parte de los grupos étnicos (Comunidades Indígenas, Negras, Raizales y Palenqueras, Campesinos Ect.)

Que la constitución política de Colombia establece la obligación a los servidores públicos de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del

 FEBRERO 29 2024 OCTUBRE 29 2027	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
ACUERDO		Página 2 de 2	

gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo así como también las sentencias judiciales proferidas por los jueces de la república.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establecer como alivio tributario la condonación del impuesto predial en un porcentaje equivalente al 50 % del tributo a pagar durante la vigencia 2024 a todos aquellos predios que hayan sido afectados por el flagelo de la invasión de tierras por parte de comunidades étnicas dentro del territorio municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Para acceder al alivio tributario establecido en el artículo anterior el contribuyente deberá acreditar estar a paz y salvo del impuesto predial por vigencias anteriores y la correspondiente certificación por parte de autoridad administrativa competente, donde se tramite la medida de amparo o protección.

ARTICULO TERCERO. Autorícese al alcalde municipal y a la secretaria administrativa y financiera expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo municipal.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, una vez surtidos los debates reglamentarios los días 24 y 29 en sesiones ordinarias del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el salón del recinto del Honorable Concejo Municipal de Guachene, Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ ARBEY LUCUMI
 Presidente


RUBIELA PAZ
 Secretaria

7

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
CONSTANCIA ACUERDO		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA.

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo fue presentado a la Corporación Edilicia a iniciativa del Alcalde municipal doctor: **WILLINTON MINA VIDAL** mediante sesiones ordinarias. Fue sometido a sus dos **DEBATE** reglamentarios, el **PRIMER DEBATE** en Comisión el día veinticuatro (24) de febrero de 2024, y **SEGUNDO DEBATE** en la sesión plenaria de la Corporación el día veintinueve (29) de febrero de 2024. De conformidad con lo establecido en el Art., 73 de la ley 136 de 1994.

Rubiela Paz
RUBIELA PAZ
 Secretaria

REMISIÓN, Guachené cauca, 04 de marzo de 2024, en la fecha remito al Ejecutivo Municipal el Acuerdo número 003 de 2024, **MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ÉTNICOS**

Consta de tres originales y tres (3) ejemplares

Rubiela Paz
RUBIELA PAZ
 Secretaria

 <p>FEBRERO 24 2003 OCTUBRE 24 2007</p>	<p>SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ</p> <p>NIT. 900 127 183 - 0</p>	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

CONSTANCIA DE RECIBIDO

El anterior acuerdo número 003, de Marzo del 2024. "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UNA LIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENOMENO DE INVASION DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ETNICOS". El cual fue recibido en este despacho el día cuatro (04) de marzo de 2024. Pasa al despacho del Alcalde para lo de su cargo.

Deiby Johana Ambuila
DEIBY YOHANA AMBUILA
 Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde.

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



 <small>FEBRERO 28 2006 OCTUBRE 28 2007</small>	SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ NIT. 900 127 183 - 0	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

Guachené (Cauca), 04 de marzo 2024.

Por encontrarlo con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Guachené - Cauca. **SANCIONA** El Acuerdo Número 003, de marzo del 2024. **"MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UNA LIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENOMENO DE INVASION DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ETNICOS"**. En consecuencia ordena se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de ley 136 de 1994.


WILINTON MINA VIDAL
 Alcalde Municipal





10

Proclama
www.proclamadelcauca.com del Cauca.com

El Suscrito Director de Proclama del Cauca E.A.T.

Hace Constar

Que el ACUERDO MUNICIPAL DE GUACHENÉ NÚMERO 003 de 2024, "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENOMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ETNICOS", fue publicado por el medio de comunicación Proclama Cauca y Valle, el día 05 de marzo de 2024, tal como dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El citado acuerdo aparece publicado en: www.proclamadelcauca.com

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los 05 días del mes de marzo de 2024.

Alfonso José Luna Geller
C.C. No. 19'177.801 De Bogotá
Director Proclama del Cauca

Calle 5 No. 9-38 - Santander de Quilichao, Cauca, Colombia - Tel. 8442033
Cel. 310 377 79 30 - 312 796 3788 - Correo Electrónico:
davidlunagerente@proclamadelcauca.com



Personería Municipal de Guachene - Cauca

NIT. 900.127.183-0

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA, EN USO DE
SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 003 de 2024 "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENOMENO DE INVASION DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ETNICOS" fue publicado por el medio de comunicación PROCLAMA DEL CAUCA E.A.T de Valle y Cauca, el día cinco (05) de marzo de 2024, atendiendo a las disposiciones del artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Guachené - Cauca, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO
PERSONERO MUNICIPAL

La defensa de los derechos humanos es la garantía para la Paz

Carrera 5 Calle 6 Esquina - Centro de Convivencia - Tel.: 825 9106
E-mail: personeriamunicipal@guachene-cauca.gov.co



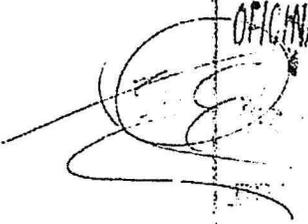
El Suscrito Director de Proclama del Cauca E.A.T.

Hace Constar

Que el ACUERDO MUNICIPAL DE GUACHENÉ NÚMERO 003 de 2024, "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVO TRIBUTARIO EN EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES CUYOS PREDIOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL FENOMENO DE INVASIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE GRUPOS ETNICOS", fue publicado por el medio de comunicación Proclama Cauca y Valle, el día 05 de marzo de 2024, tal como dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El citado acuerdo aparece publicado en: www.proclamadelcauca.com

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los 05 días del mes de marzo de 2024.


 OFICINA DE ASesorIA
 EL CAUCA
 046
 12 03 24
 Guachené
 Gobierno
 Jelt

Alfonso José Luna Geller
C.C. No. 19'177.801 De Bogotá
Director Proclama del Cauca

 Gobernación del Cauca	CONSTANCIA	Código: TH-02-F01
		Versión: 02
		Fecha: 31/03/2016
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA No. 013

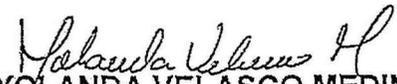
LA LÍDER DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL, DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con fundamento en la historia laboral,

NIT: 891.580.016-8

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **ADRIANA JUDITH MARTINEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.780, labora al Servicio del Departamento del Cauca, desempeñando el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, grado 03, nombrada mediante Decreto No. 0002 del 01/01/2024 y Posesionada, con Acta No. 002 del 01/01/2024

Para constancia se firma en Popayán, a los Dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


YOLANDA VELASCO MEDINA
Líder Registro y Control Laboral
Dirección de Talento Humano.



DECRETO NÚMERO 0306 - 02 - 2016

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

El artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente.

El artículo 91 literal a) numeral 7 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, ejercerá entre otras funciones “Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite”.

El inciso 1º del artículo 9º, de la Ley 489 de 1998, dispone “Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cauca, la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 26 FEB 2016



PRESENTACION DE LA DEMANDA (Art. 89 C.G.P.)

Popayán, _____ Hora _____
 Nombre y Apellido: Adriana Judith Martínez Peraza
 Cédula de Ciudadanía: 34-315-780 Expedida en: Popayán
 Tarjeta Profesional: _____ Carnet Consult. Jco: _____
 Lic. Provisional: _____ Lic. Temporal: _____ Tribunal Superior de: _____

PRESENTO DEMANDA DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)

JUEGADO	CIVIL MUNICIPAL ()	CIVIL DEL CIRCUITO ()
	PENAL MUNICIPAL ()	PENAL DEL CIRCUITO ()
	FAMILIA ()	MENORES ()
	LABORAL ()	ADMINISTRATIVO (X)
	TRIB. SALA PENAL ()	SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL ()

CLASE DE DEMANDA: Exequibilidad

DEMANDANTE: Gobernación del Cauca

DEMANDADO: Municipio de Buschere

LA DEMANDA CONSTA DE Catorce folios (14)

ORIGINAL

Número de folios de la demanda (minuta) 4

Número de folios anexos (Incluya poder) 10

TOTAL 14

Copias para archivo: SI (X) NO ()
 Medidas Provisas SI () NO (X) con _____ folios
 Copias para los traslados _____ con _____ folios

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS ()